

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190104700

OBJETO DE LA DECISION

Resolver terminación del proceso por desistimiento tácito en razón de inactividad por un término superior a un año.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 corregido en auto de 19 de junio de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S. A. contra Edison Ricardo Hernández y Carolina Arias Narváez, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, surtir traslado por el termino de diez días y el embargo del derecho de dominio del inmueble gravado con hipoteca conforme a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

La última actuación data de 21 de julio de 2021 fecha en que se requirió a la parte actora para que acreditara registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, exigencia que resulta necesaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya acreditado diligencia alguna para cumplir con el requerimiento.

Desde la fecha de la última actuación ha transcurrido un término superior a un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía Real promovido por Bancolombia S. A. contra Edison Ricardo Hernández y Carolina Arias Narváez, advirtiendo que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, trascurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares vigentes, así como pago de depósitos judiciales vigentes a la orden de quien hayan sido embargados los dineros con los que fueron constituidos, previo el cumplimiento de orden de remanentes vigente. Oficiése.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora.

Quinto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 3- noviembre -2022  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria